Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Resolución No. 1600-67.18/053
(04/05/2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO - RUTA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PARA POBLACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN EL MARCO DEL BROTE SARS2 (COVID19)"

LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículos 2, 49 Constitucional, artículo 44 de la ley 715 de 2001, decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política ordena que:

"*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de

atención y con participación de la comunidad.
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

El artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los municipios en el sector salud, así:

"*Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*
...
44.3. De Salud Pública
...
44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el decreto 780 de 2016, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", en su Sección 4, establece el régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, estableciendo en su artículo 2.8.8.1.4.2 las autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, así: "*Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Sivigila, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar*".

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016, determina las medidas sanitarias con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, y en su Parágrafo 1, ordena que "*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y*

transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Que en el artículo 2.8.8.1.4.15 del decreto 780 de 2016 se establece que "*Las medidas sanitarias surten efectos inmediatos, contra las mismas no procede recurso alguno y solo requieren para su formalización, el levantamiento de acta detallada, en la cual consten las circunstancias que han originado la medida y su duración, si es del caso, la cual podrá ser prorrogada. El acta será suscrita por el funcionario y las personas que intervengan en la diligencia dejando constancia de las sanciones en que incurra quien viole las medidas impuestas. Las medidas sanitarias se levantarán cuando desaparezcan las causas que las originaron".*

Que el artículo 2.8.8.1.4.30 del decreto 780 de 2016, fija atribuciones policivas de las autoridades sanitarias, así: "*Para efectos de la vigilancia y cumplimiento de las normas y la imposición de medidas y sanciones de que trata este Capítulo, las autoridades sanitarias competentes en cada caso serán consideradas como de policía de conformidad con el artículo 35 del Decreto-ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). Parágrafo. Las autoridades de policía del orden nacional, departamental, distrital o municipal, prestarán toda su colaboración a las autoridades sanitarias en orden al cumplimiento de sus funciones".*

Que el día 13 de marzo del presente año se desplazaron las Secretarías departamental y local de salud a las instalaciones del INPEC con el fin de realizar capacitación en Covid-19, prevención, seguimiento y establecimiento de plan de contingencia eventos 348 y 346, solicitando al centro carcelario establecer rutas de atención, un área de aislamiento para la eventualidad de presentarse un caso de presentarse un caso sospechoso para evento INS-346 (Covid-19) y INS-348 (IRAG inusitado), y buscar apoyo para plan de vacunación de influenza en mayores de 60 años dentro de la institución carcelaria.

Que en visita efectuada el 26 y 27 de marzo, por el equipo de la dimensión de atención y desastres, se evidenció que los funcionarios y prestadores de servicio de las instalaciones del INPEC en Villavicencio cumplían con las normas mínimas de seguridad para el ingreso a las instalaciones, incluyendo la dotación de elementos de bioseguridad (jabón, tapabocas, guantes). Sanidad de la cárcel realizará el seguimiento de la evolución de los internos que se encuentran aislados, y la Secretaría local puso a disposición de la dirección del centro carcelario los contactos del coordinador de epidemiología y del epidemiólogo, e hizo recomendaciones sobre personal de servicios generales que tiene contacto con internos que se encuentra con alguna sintomatología de enfermedad. Finalmente, se realizó control de temperatura al 100% de la población carcelaria, en el registro de asistencia sólo se captó al 60%, lo anterior debido a que los internos se negaban a revelar los datos personales.

Que el día 26 de marzo de 2020 el Hospital Departamental de Villavicencio informa de posible brote de intoxicación por productos químicos (gases lacrimógenos) de 3

internos, lo cual es analizado con la médico toxicóloga de la SSM, y se concluye la no evidencia de afectación por estos productos químicos, pero se genera sospecha de cuadro sintomático que concuerda con TB, por lo que el equipo encargado realiza la inspección al centro carcelario el día 8 de abril, específicamente al programa de TB de la Secretaria de Salud Municipal, haciendo los requerimiento respectivos. Adicionalmente, se procede a la verificación del aislamiento de los internos diagnosticados con TB dentro del programa. Con relación a la revisión de los 3 casos de internos hospitalizados con sintomatología respiratoria, se activan las alarmas para estudio de covid-19.

Que ante el primer caso en el departamento del Meta y municipio de Villavicencio, se instala la sala de crisis y la sala de análisis de riesgo de forma simultánea, integrada por los epidemiólogos de las unidades de vigilancia en salud pública departamental y municipal, precedidas por los coordinadores respectivos y dirigida a la vigilancia y seguimiento del evento Covid-19 en el municipio y departamento. En estas salas se adelanta la distribución para la realización de las investigaciones epidemiológicas de campo IEC, se analiza la identificación y el seguimiento a los contactos estrechos de los casos positivos, se orienta la gestión de los casos probables ante su respectivo aseguramiento y el proceso de consolidación de la información.

Que el día 8 de abril, mediante acta 1602-03.10/32, se hizo la revisión de historia clínicas de pacientes que ingresan al hospital departamental de Villavicencio, procedentes del centro penitenciario.

Que el 10 de abril, mediante acta 20, en reunión con la SSM, se hizo evaluación de la situación de la cárcel con los 5 casos notificados para Covid-19.

Que mediante acta 1602-03.10/35 de fecha 11 de abril, se hizo la evaluación de las historias clínicas de los 3 internos fallecidos y de los 2 hospitalizados, además se obtuvo lista de funcionarios del INPEC, lista de visitas a los 5 pacientes reportados.

Que el día 11 de abril se realiza acompañamiento por parte de los epidemiólogos de la Salud Municipal y Departamental, en las acciones de valoración médica realizada por equipos de asistencia de la ESE municipal y posterior toma de muestra realizada por el Laboratorio de Salud Pública Departamental a los 51 internos aislados de la celda 8 en el antiguo pabellón de mujeres, adicionalmente se procede a la captura de información para la realización de las fichas de notificación y envío de muestras al ente central encargado de su procesamiento. Se recopilan historias clínicas de los 3 casos positivos para investigación epidemiológica de campo, se solicita listados de funcionarios del INPEC, personal de salud, relación de internos y bitácoras de ingreso de visitantes y abogados.

Que con los listados aportados por el INPEC se realizó seguimiento a cada uno de los funcionarios, personal administrativo y de sanidad para toma de muestra y

verificación de estado de salud, se garantizó al 100% del personal estas acciones. El seguimiento a funcionarios, una vez captados es compendiado en la base de datos cargada al DRIVE para ser compartida con INS, SSM, INPEC y EPS correspondientes, (acta 1602-03.10/40 de fecha 13 de abril de 2020).

Que el día 14 de abril (acta 1602-03.10/41) frente al comportamiento de los casos detectados se establece que se está frente a un brote de Covid-19 dentro del centro penitenciario y se ordenan medidas de cuarentena obligatoria y generalizada para las personas de todo el penal, además de las indicaciones de aislamiento de positivos, uso de EPP y medidas de autocuidado como el lavado de manos, además se toman decisiones para toma de 300 muestras iniciales por parte de la Fiduprevisora, priorización de toma de muestras para personas que recobran libertad, búsqueda activa de sintomáticos alrededor de la cárcel, realizar investigación epidemiológica a los casos positivos, gestionar hospedaje para los funcionarios e internos positivos.

Que el día 14 de abril, se realiza Mesa de trabajo interinstitucional con participación de la Defensoría del Pueblo, Personería, Secretaria de Salud, USPEC y representantes de los internos de los patios Santander y Colombia. Esta acción permitió definir los problemas, intervenciones institucionales de apoyo y medidas de contingencia adoptadas para conocimiento de los delegados de DDHH y representantes de PPL del establecimiento. (Acta 085).

Que en reunió de fecha 16 de abril de 2020 (acta 1602-03.10/42), se hizo seguimiento a los contactos de los casos positivos, y se reitera que la EPS se hará responsable de la toma de muestras de contactos sintomáticos y el Laboratorio de Salud Pública LSP de los asintomáticos.

Que en reunión de fecha 16 de abril de 2020 (acta 1602-03.10/43), con participación de la ESE Municipal, asesores de Despacho, directores y Secretaría de Salud, se elabora la Ruta de atención y seguimiento para población del establecimiento penitenciario y carcelario de la ciudad de Villavicencio en el marco del brote SARS2 (COVID19) V1, para los tres tipos de población: población interna, población que sale a libertad y personal del establecimiento penitenciario y carcelario. Definiéndose aspectos como toma de muestras, aislamiento, seguimiento médico.

Que mediante acta 1602-03.10/44 de fecha 17 de abril de 2020, se solicita el plan de contingencia del INPEC para verificación y ajustes.

Que mediante acta 1602-03.10/45 de fecha 20 de abril de 2020, se solicita a la Fiduprevisora el 100% de la toma de muestras a la población de PPL.

Que en reunión de fecha 21(acta 1602-03.10/46) se gestionó para garantizar el 100% de muestras a los internos, se inicia con 500 pruebas, 300 por parte de COLCAN y 200 por parte de la entidad territorial priorizando sintomatología

relacionada con Covid-19, mayores de 60 años y comorbilidades,

Que el día 22 de abril, según consta en el acta 1602-03.10/49, se hizo el análisis de la situación del Covid-19 a fecha de abril 22.

Que mediante acta 1602-03.10/51 de fecha 23 de abril, se le solicita a la Fiduprevisora la toma de muestras y garantizar personal médico y de enfermería para el centro penitenciario.

Que el día 24 de Abril, acta 1602-03.10/53, se adelanta reunión en torno al Puesto de Mando Unificado PMU para la toma de muestras al 100% de población por cuenta del convenio Fiduprevisora y ESE municipal y procesadas por COLCAN y LSP.

Que en el acta 1602-03.10/54 de fecha 24 de Abril, se establecen compromisos de priorización de población especial como adultos mayores con comorbilidades para seguimiento riguroso diario.

Que en el acta 1602-03.10/58 de fecha 27 de Abril, se solicita al centro penitenciario caracterizar y aislar a los PPL que no estén diagnosticados y que no tengan síntomas, además entregar el listado de personal sintomático de la cárcel.

Que en el acta 1602-03.10/62 de fecha 28 de abril, debido al incumplimiento por parte del INPEC, se reitera los compromisos adquiridos en reuniones anteriores.

Que en acta 1602-03.10/63 de fecha 29 de abril, y debido al incumplimiento por parte del INPEC, se reitera los compromisos adquiridos en reuniones anteriores.

Que en el acta 1602-03.10/66 de fecha 30 de abril, se da prórroga a la medida sanitaria de aislamiento en el establecimiento carcelario.

Que mediante acta 1602-03.10/70 de fecha 3 de mayo, se actualizó ruta de atención y seguimiento para población del establecimiento penitenciario y carcelario de la ciudad de Villavicencio en el marco del brote SARS2 (COVID19).

Que al 3 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud reporta 502 casos positivos en el centro penitenciario.

Que por lo anterior, no obstante que el PROTOCOLO - RUTA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PARA POBLACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN EL MARCO DEL BROTE SARS2 (COVID19), fue adoptado mediante acta 1602-03.10/43 de fecha 16 de abril, y actualizado en acta 1602-03.10/70 de fecha 3 de mayo de 2020, se hace necesario adoptarlo mediante la presente resolución, advirtiendo la obligatoriedad del mismo para todos las instituciones públicas y privadas, y en general para todas

las personas objeto de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR EL PROTOCOLO - RUTA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PARA POBLACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN EL MARCO DEL BROTE SARS2 (COVID19) V2, así:

En cumplimiento de lo enunciado, se establecen tres rutas de atención y seguimiento.

1. Atención para población privada de la libertad.
2. Atención al pospenado o excarcelado.
3. Atención a personal del establecimiento penitenciario y carcelario.

RUTA 1. DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

Actividad	Responsable
Búsqueda activa diaria y de priorización.	El INPEC realizará diariamente búsqueda activa de casos sintomáticos respiratorios priorizando población adulta mayor y con comorbilidades, igualmente seguimiento a contactos estrechos de pacientes con resultado positivo (los internos sintomáticos y contactos estrechos deben aislarse), esta información se enviara diariamente a la secretaria local de salud de Villavicencio a los correos electrónicos epidemiologia@villavicencio.gov.vo con copia a epidemiologia.temporal@gmail.com, la hora corte del envió de la información debe ser las 08:00 horas.
Toma de muestras	Realizar pruebas RT – PCR SARS2 (COVID19) para toda la población Interna penitenciaria de Villavicencio en los tiempos establecidos. **Recurso humano:** ESE Municipal, Laboratorio de Salud Pública Departamental del Meta, Laboratorio COLCAN. **Insumo:** Laboratorio contratado por el Consorcio Fondo de Atención en salud Fiduprevisora S.A - PPL (COLCAN) y Laboratorio de Salud Pública Departamental del Meta.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Aislamiento	1. **Casos Sospechosos:** El INPEC garantizará zonas de aislamiento preventivo a cada caso sospechoso una vez se tome la muestra, cumpliendo con los parámetros de distancia mínima de 2 mts y EPP necesarios para cada aislado durante la espera de resultado. El interno no entrará en contacto estrecho durante la espera del resultado. Una vez recepcionado el resultado se procederá como se indica a continuación: 2. **Casos confirmados:** El INPEC Garantizará zonas intramurales para aislamiento obligatorio con los EPP necesarios para cada interno quienes no podrán entrar en contacto estrecho entre si independientemente el resultado sea positivo, lo anterior teniendo en cuenta que las fechas diagnósticas de confirmación varían. Igualmente, INPEC dispondrá de personal exclusivo para esta zona con el fin de manejar necesidades de esta población confirmada para SARS2 (COVID19), lo anterior disminuyendo la transmisibilidad en otros patios o zonas de pacientes sanos. La población positiva se manejará conforme los resultados de valoración del equipo médico, de la siguiente manera: 2.1. **Casos leves y moderados que no requieran manejo Hospitalario:** Manejo intramural en zona de aislamiento obligatorio asignada por penitenciaria de Villavicencio, cumpliendo los protocolos del Ministerio de salud y protección social. 2.2 **Caso Grave:** Si un paciente confirmado SARS2 (COVID19), requiere atención clínica en II Nivel, INPEC activara la ruta de traslado seguro que construyó, informando con anticipación el estado clínico del paciente y tiempo estimado de llegada a la IPS donde se dirija, lo anterior fomentando la articulación y disminuyendo el riesgo de exposición. 3. **Casos negativos:** El INPEC garantizará zonas de aislamiento preventivo para población sana, allí solo ingresaran pacientes con resultados negativo que no sean contacto estrecho o expuestos con pacientes positivos en espera del resultado,

	igualmente el INPEC dispondrá de personal exclusivo para esta zona con el fin de manejar necesidades de esta población, lo anterior evitando que estas zonas sanas se infecten. **Observaciones.** - En todos los casos INPEC brindará atención médica necesaria las 24 horas del día. - El INPEC realizará las acciones de limpieza y desinfección necesarias al interior de la penitenciaría. - El INPEC implementará la "Etiqueta de la tos" entre el personal interno y funcionarios. - El INPEC implementará aislamiento respiratorio entre los PPL, quienes contarán con los EPP necesarios. - El INPEC promoverá, educará y vigilará que la población interna NO compartan cigarrillos, dulces u otros elementos de uso personal con el fin de evitar se propague la infección. - Los utensilios de alimentación durante el brote serán desechables o de un solo uso, en caso de ser reutilizables, El INPEC garantizará que cada usuario tenga sus propios utensilios, los cuales se deben lavar con abundante jabón entre cada utilización.
Seguimiento médico y toma de muestra de control.	ESE Municipal, Personal de salud dispuesto por INPEC, Laboratorio de Salud departamental del Meta y Laboratorio contratado por Fiduprevisora S.A - PPL Colcan. Las muestras de control se realizarán respetando los tiempos establecidos por los lineamientos INS. El seguimiento médico se realizará en coordinación con la ESE Municipal de Villavicencio y el personal de Salud aportado por INPEC, garantizando siempre atención las 24 horas a la población interna.

RUTA 2. DE LA ATENCIÓN AL POSPENADO O EXCARCELADO.

Para la población que recupere la libertad, por cumplimiento de pena o por otra medida excarcelable, en el marco del brote SARS2 (COVID19) y cuarentena del establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio, el INPEC garantizará valoración médica aislamiento preventivo, toma de muestra y resultado antes de dar la salida.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

La Secretaría Municipal de Salud de Villavicencio gestionará la afiliación de todo excarcelado que resida en el municipio de Villavicencio y que no cuente con aseguramiento en salud.

Igualmente se solicitará al Consejo Superior de la Judicatura que oficie a los jueces solicitándoles que previo a otorgar una libertad por cumplimiento de pena o por otra medida excarcelable, informe a la Secretaria Local de Salud de Villavicencio y a la Penitenciaria de Villavicencio – INPEC, a fin de que se articule la ruta de traslado segura de la población excarcelada hasta el lugar asignado para aislamiento, la información solicitada se allegara a los correos epidemiologia@villavicencio.gov.co con copia a epidemiologia.temporal@gmail.com.

El INPEC realizará la caracterización social y psicológica de la población PPL que recobrará su libertad por cumplimiento de pena o por otra medida excarcelable, indicando la dirección reportada por el interno para cumplir el aislamiento, e informará a la Secretaria Local de Salud de Villavicencio con mínimo dos días de antelación sobre las personas que recobrarán la libertad, enviando a esa dependencia la caracterización social y psicológica, para verificar soporte familiar y direcciones de aislamiento verificables que permitan control de esta población y si existen las condiciones sanitarias necesarias para el aislamiento, lo anterior dadas las condiciones especiales en esta población y el brote actual del lugar de salida. El INPEC dispondrá la salida del excarcelado y el medio de transporte a fin de que sea llevado directamente de la cárcel al sitio de aislamiento.

El aislamiento se cumplirá en el lugar de residencia del excarcelado si cumple las condiciones exigidas en los protocolos del Ministerio de Salud. En caso contrario, el Municipio de Villavicencio y el Departamento del Meta dispondrán sitios para ello.

La Secretaría Municipal de Salud de Villavicencio enviará a la Secretaría de Gobierno la relación de personas que recuperen su libertad para articular con la Policía Nacional, con previa inducción, la supervisión diaria de las personas en el lugar de aislamiento. En caso de encontrar que se está incumpliendo la medida de aislamiento, se dará aplicación a las sanciones previstas por la Ley.

La Secretaría Municipal de Salud de Villavicencio informará a la Secretaría Departamental de Salud en casos excepcionales de las personas que recobren la libertad y se trasladen a otros municipios en los cuales no tendrá jurisdicción para el control y seguimiento.

Al pospenado o excarcelado, independientemente del resultado de su prueba, se le fijará como inicio de su periodo de aislamiento el día que sale de la penitenciaria e irá hasta por 14 días o más, dependiendo de su estado, y para ello firmará el acta juramentada de compromiso para aislamiento. Igualmente dicha acta será firmada por un miembro de su familia que resida en el lugar de aislamiento, advirtiendoles las consecuencias del incumplimiento del aislamiento.

La Secretaría Municipal de Salud activará las medidas de seguimiento telefónicos de la población que recobre la libertad en el marco del brote. El seguimiento se realizará así;

a. POSITIVO: Seguimiento hasta cumplir con el periodo de aislamiento y hasta que la muestra de seguimiento salga Negativa según lo lineado por INS. Si se presenta

contacto estrecho durante el periodo de aislamiento, se garantizará la toma de muestras.

b. NEGATIVO: Seguimiento hasta cumplir con el periodo de aislamiento según lineamientos vigentes del INS.

Actividad	Responsable
Búsqueda epidemiológica	Equipo de vigilancia epidemiológica. Secretaria Local de Salud. - Cruce de base de datos. - Reporte de INPEC - Línea COVID-19. (3502118656) - Campaña por Medios. - Correo electrónico. libertadvillavicencio11@gmail.com
Definición de caso	Equipo de vigilancia epidemiológica. Teniendo en cuenta haber estado en la cárcel y haber sido liberado.
Monitoreo domiciliario	Secretaria de Gobierno, Oficina de la Alta Consejería para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana para la paz, EAPB, Secretaria Municipal de salud de Villavicencio.
Toma de muestras	Sintomáticos: EAPB que corresponda, según protocolos. Asintomáticos: Laboratorio de salud Pública Departamental del Meta.
Seguimiento médico y toma de muestra de control.	EAPB, IPS a cargo de los servicios del paciente según tipo de aseguramiento.

Parágrafo: El incumplimiento de compromiso de aislamiento será objeto de denuncia por violación de medidas sanitarias y podrá ser objeto de sanción, según lo establecido en la normatividad vigente.

RUTA 3. DE LA ATENCIÓN A PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Actividad	Responsable
Seguimiento epidemiológico diario – Cerco epidemiológico.	Recepción de BAC enviado por INPEC, con el fin de establecer medidas por parte del equipo de vigilancia epidemiológica de la Secretaria Local de Salud, ante la aparición de sintomáticos.

	Si el personal del INPEC es aislado en un lugar diferente, se garantizará el seguimiento telefónico, y muestras necesarias según investigación de campo determinada.
Definición de caso	Equipo de vigilancia epidemiológica.
Toma de muestras	Sintomáticos: EAPB que corresponda, según protocolos. Asintomáticos: Laboratorio de salud Pública Departamental del Meta.
Aislamiento preventivo	El INPEC garantizara en los casos confirmados lo anterior; **Caso leve y moderado:** Manejo de acuerdo con los protocolos del Ministerio en su domicilio o sitio de aislamiento previa valoración socioeconómica de hogar. El aislamiento debe ser total. **Caso grave:** Si el paciente en estado de aislamiento presentara una complicación de salud al interior del centro carcelario, el INPEC activará la ruta de traslado segura, si el usuario o funcionario se encuentra extramural este se comunicará con el personal de salud a cargo de su seguimiento con el fin de coordinar el traslado a una IPS, garantizando la aplicación de ruta segura de traslado. Observaciones: -En todos los casos INPEC brindará atención médica necesaria las 24 horas del día nivel intramural. -El INPEC realizará las acciones de limpieza y desinfección necesarias en los lugares de trabajo asignados. -El INPEC implementará la "Etiqueta de la tos" entre funcionarios. -El INPEC implementará aislamiento respiratorio de los funcionarios, quienes contarán con los EPP necesarios. -El INPEC educará y vigilará que los funcionarios NO compartan cigarrillos, dulces u otros elementos de uso personal con el fin de evitar se propague la infección.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

	-Los utensilios de alimentación durante el brote serán desechables o de un solo uso, en caso de ser reutilizables El INPEC garantizará que cada usuario tenga sus propios utensilios, los cuales se deben lavar con abundante jabón entre cada utilización. NOTA: una vez se cumpla el periodo de aislamiento y el paciente tenga prueba negativa, la Secretaría de Salud municipal certificará y autorizará por escrito su salida, bien sea del centro de aislamiento o de su lugar de domicilio.
Seguimiento médico y toma de muestra de control.	Laboratorio de Salud Pública Departamental de Meta, EAPB e IPS a cargo de los servicios del paciente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El protocolo adoptado en esta resolución puede ser actualizado y se le puede dar alcance mediante actas de las Salas de Análisis de Riesgo, establecidas conjuntamente entre Secretarias de Salud Municipal y Departamental con acompañamiento del Instituto Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.15 del decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, se comunicará al INPEC y al director del Centro Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, a la USPEC, y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Villavicencio a los 4 días del mes de Mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TANYA LUCERO CORTES GONZALEZ
Secretaria de Salud
Municipio de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Robert Eduardo Salgado	Epidemiólogo contratista Secretaría de Salud.	
Proyectó: Elizabeth Gutiérrez	Abogada contratista Secretaría de Salud.	